



ESTA SECCIÓN DE DATOS GENERALES FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CON GARANTÍA PRENDARIA EN MONEDA NACIONAL

INFORMACIÓN DE "LA CAJA"

Acreditante: CAJA POPULAR MEXICANA, S.C. DE A.P. DE R.L. DE C.V.

Apoderado:

INFORMACIÓN DEL ACREDITADO

Nombre:		No. de Socio:
RFC:		CURP:
Calle:		No. exterior:
No. interior:	Colonia:	
Ciudad o Localidad:		Entidad Federativa:
Municipio:		C. P.

INFORMACIÓN DEL COACREDITADO

Nombre:		
Calle:		No. exterior:
No. interior:	Colonia:	
Ciudad o Localidad:		Entidad Federativa:
Municipio:		C. P.

DATOS DE CONTRATACIÓN DEL CRÉDITO

Monto del crédito: \$	(	)
No. de crédito:	Fecha de corte:	Fecha límite de pago:
Finalidad del crédito:		
Plazo: Meses	Fecha de contratación:	Fecha de vencimiento:
Tasa de interés ordinaria anual fija % más IVA		Tasa de interés moratoria anual fija % más IVA
CAT % sin IVA para fines informativos y de comparación Fecha de cálculo: la que se suscribe en el presente contrato		

DESCRIPCIÓN DE LA GARANTÍA

Tipo de vehículo _____, marca _____, modelo _____, color _____, número de serie _____, número de motor _____ amparado con factura número _____ expedida por _____ el día _____ de _____ del _____.

FIRMAS

Lugar y fecha de firma del presente contrato _____, _____
a _____ de _____ del _____.

"LA CAJA"

"EL ACREDITADO"

NOMBRE Y FIRMA

NOMBRE Y FIRMA

"EL COACREDITADO"

NOMBRE Y FIRMA

CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CON GARANTÍA PRENDARIA EN MONEDA NACIONAL QUE CELEBRAN POR UNA PARTE CAJA POPULAR MEXICANA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y PRÉSTAMO DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU APODERADO, CUYO NOMBRE SE SEÑALA EN LA SECCIÓN DE DATOS GENERALES DEL PRESENTE CONTRATO, EN SU CARÁCTER DE ACREDITANTE Y A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA CAJA" Y POR OTRA PARTE "EL SOCIO" CUYO NOMBRE SE SEÑALA EN LA SECCIÓN DE DATOS GENERALES DEL PRESENTE CONTRATO EN SU CARÁCTER DE ACREDITADO; ASÍ MISMO COMPARECE(N) POR SU PROPIO DERECHO EN SU CARÁCTER DE "EL COACREDITADO", LA PERSONA CUYO NOMBRE SE SEÑALA EN LA SECCIÓN DE DATOS GENERALES DEL PRESENTE CONTRATO, A TODOS LOS ANTERIORES, DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", CONTRATO QUE FORMALIZAN DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. Declara "LA CAJA" por conducto de su apoderado legal:

- a) Que se constituyó conforme a las leyes mexicanas como consta en el Acta Pública número Dos Tomo XVII, de fecha 27 de Enero de 1996, otorgada ante la fe del Lic. Juan Francisco Corripio Andrés Notario Público 24 del Partido Judicial de San Luis Potosí, S.L.P., e inscrita en el Registro Público de Comercio bajo el número 24067 y que actualmente se encuentra bajo el folio mercantil electrónico 1991*20 en la ciudad de León, Guanajuato.
- b) Que tiene su domicilio ubicado en Calle Ignacio Altamirano Número 407, Colonia San Juan de Dios, CP. 37004, en la ciudad de León, Guanajuato.
- c) Que cuenta con la autorización para su operación y es supervisada por parte de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
- d) Que cuenta con una página de internet en la dirección electrónica www.cpm.coop Redes sociales: [Facebook.com/CajaPopularMexicana](https://www.facebook.com/CajaPopularMexicana) "x": [@CajaMexicana](https://www.instagram.com/CajaMexicana).
- e) Que su apoderado legal cuenta con las facultades necesarias para la celebración del presente contrato, que tales facultades no le han sido revocadas, modificadas ni limitadas en forma alguna.
- f) En términos de lo dispuesto en la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, tiene establecida la Unidad Especializada de Atención a Usuarios.
- g) Que el presente contrato se encuentra inscrito en el Registro de Contratos de Adhesión (RECA), a que se refiere la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, bajo el número: 2391-139-028983/10-01754-0726.
- h) Que a la firma del presente contrato le entrega a "EL SOCIO" un ejemplar del presente, así como de su carátula y plan de pagos.

II. Declara "EL SOCIO", por su propio derecho:

- a) Que reconoce la personalidad con que comparece y suscribe el presente contrato el representante de "LA CAJA".
- b) Que conoce y le ha sido informados los términos, alcances y consecuencias del presente contrato; que otorga su consentimiento expreso y voluntario.
- c) Que señala como su domicilio el señalado en el apartado de datos generales del presente contrato.
- d) Que para la celebración del presente instrumento no existe dolo, error, violencia, intimidación, mala fe o cualquier otro vicio que pudiera variar su consentimiento.
- e) Que es cierta la información proporcionada a "LA CAJA" para la obtención del crédito de que se trata, conociendo el contenido y alcances del artículo 111 (ciento once) fracción I de la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo.
- f) Que "LA CAJA" le ha entregado un ejemplar del presente contrato, así como de la carátula que forma parte integrante del mismo.
- g) Que tiene conocimiento del contenido de la información y advertencias que le han sido proporcionadas con relación al **Costo Anual Total (CAT)** del financiamiento, expresado en términos porcentuales anuales que incorpora la totalidad de los costos y gastos inherentes al crédito que otorga "LA CAJA" a "EL SOCIO", los que son para fines informativos y de comparación exclusivamente, por lo que no forman parte de los términos y condiciones del presente crédito y, en consecuencia, la información referida no es vinculante para la formalización del mismo.

III. Declara "EL COACREDITADO", por su propio derecho:

- a) Que cuenta con la capacidad jurídica para contratar y obligarse en términos del presente contrato.
- b) Que comparece a la celebración del presente acto con la finalidad de obligarse solidaria e ilimitadamente con la responsabilidad que contrae "EL SOCIO".
- c) Haber sido debidamente informado sobre las condiciones, términos y plazo del crédito, así como que en caso de incumplimiento por parte de "EL SOCIO", está obligado entre otras cosas al pago del crédito más intereses devengados, impuestos y demás accesorios señalados en el presente contrato.
- d) Que cuenta con los recursos monetarios suficientes para responder de manera solidaria en conjunto con "EL SOCIO", con las obligaciones establecidas a su cargo y a favor de "LA CAJA".
- e) Que señala como su domicilio el señalado en la sección de datos generales del presente contrato.

IV. Declaran "LAS PARTES":

- a) Reconocer la personalidad y capacidad jurídica que cada uno ostenta, así como no tener impedimento alguno para obligarse en términos del presente contrato.
- b) Que la información bajo la cual se otorga el crédito (nombres, línea de crédito, plazo, intereses, fecha de firma del contrato, entre otros) son los señalados en la sección de datos generales del presente contrato.
- c) Que este acto no contiene vicio alguno que pudiera afectar su validez o existencia.
- d) Es voluntad de los contratantes obligarse de conformidad con las siguientes cláusulas.

CLÁUSULAS APERTURA DE CRÉDITO

PRIMERA.- DEFINICIONES Y TÉRMINOS. Todos los términos empleados en el presente contrato y que se relacionan con el texto del mismo, tendrán los significados que a continuación se señalan:

CARÁTULA: A la hoja anexa del presente contrato en la que se establecen, entre otros datos, línea de crédito, mínimo o monto a pagar, plazo, tasa de interés ordinaria anual fija del crédito, CAT, comisiones relevantes, que en su caso se generen por el otorgamiento del crédito, la cual forma parte integrante del mismo.

CAT: Costo Anual Total de financiamiento expresado en términos porcentuales anuales que, para fines informativos y de comparación, incorpora la totalidad de los costos y gastos inherentes a los créditos.

COACREDITADO: Deudor solidario que adquiere el deber de responder en su totalidad de la obligación del pago contraída por "EL SOCIO" en caso de incumplimiento de este.

EL ACREDITADO: El socio señalado en la sección de datos generales del presente contrato y que comparece por su propio derecho.

ESTATUTOS: Bases de asociación que regulan el desarrollo, gobierno y forma de organización de "LA CAJA".

FECHA DE CORTE: Día del mes en que termina el periodo en el que se registran los movimientos efectuados en el crédito.

FECHA LÍMITE DE PAGO: Plazo máxima en que se debe realizar el pago.

IVA: Impuesto al valor agregado en términos de la ley respectiva.

LAS PARTES: "LA CAJA" y "EL SOCIO"; y en donde así aplique "EL COACREDITADO".

LA CAJA: Caja Popular Mexicana, S.C. de A.P. de R.L. de C.V.

PLAN DE PAGOS: Documento generado por "LA CAJA" que contiene la relación de pagos a cargo de "EL SOCIO", incluyendo entre otros datos, el saldo insoluto de capital, intereses ordinarios, IVA, así como el número de abonos, periodicidad, fecha límite de pago y fecha de corte, el cual forma parte integrante del presente contrato.

PAGO ADELANTADO: Es la recepción del pago parcial o total, destinado a cubrir las amortizaciones inmediatas siguientes que aún no son exigibles conforme a las fechas establecidas en el plan de pagos.

PAGO ANTICIPADO: Al pago parcial o total del saldo insoluto de un crédito, de los impuestos e interés ordinario devengado a la fecha de pago, antes de la fecha en que sean exigibles.

POLÍTICAS DE CRÉDITO: Criterios de carácter interno para la regulación, operación, colocación de los productos y servicios ofrecidos por "LA CAJA".

SALDO INSOLUTO: Al capital pendiente de amortizar del crédito.

SECCIÓN DE DATOS GENERALES: A la hoja anexa del presente contrato que contiene información de "LAS PARTES" y datos del crédito, la cual forma parte integrante del mismo.

TÍTULO PRIMERO APERTURA DE CRÉDITO

SEGUNDA. - MONTO DEL CRÉDITO. "LA CAJA" otorga a "EL SOCIO" y "EL COACREDITADO" una apertura de crédito simple con garantía prendaria denominado en moneda nacional, por la cantidad señalada en la sección de datos generales del presente contrato y la cual forma parte integrante del mismo, dentro de la cual no quedan comprendidos, **intereses ordinarios, intereses moratorios**, accesorios, impuestos o gastos de ejecución que deba cubrir "EL SOCIO" y/o "EL COACREDITADO" a "LA CAJA" de conformidad con lo dispuesto en este contrato.

En tal virtud, "EL SOCIO" y "EL COACREDITADO" reconocen y aceptan que su obligación tiene el carácter de solidaria, por lo que cada uno de ellos responde por la totalidad del adeudo frente a "LA CAJA", incluyendo sin limitar, el pago del capital, intereses ordinarios y moratorios, gastos, accesorios legales y cualquier otra cantidad derivada del presente instrumento.

"LAS PARTES" están conformes en que el importe del crédito podrá ser ampliado en la misma proporción en que se incremente el saldo insoluto del mismo como consecuencia del pago que con cargo al mismo crédito determine efectuar "LA CAJA" por cuenta de "EL SOCIO" y a "EL COACREDITADO" por concepto de primas de seguro, pago del impuesto al valor agregado o ampliaciones adicionales del crédito las cuales se cargarán al capital y generaran los intereses pactados dentro del presente instrumento; por ello el importe de los pagos mensuales que deba(n) efectuar "EL SOCIO" y/o "EL COACREDITADO" se incrementarán en la misma proporción.

TERCERA. - FINALIDAD DEL CRÉDITO. El importe total del crédito será utilizado exclusivamente para la adquisición de los vehículos automotores nuevos, seminuevos o usados cuya descripción, características e identificación ha quedado señalada en el apartado de datos generales del presente contrato "IDENTIFICACIÓN DE LAS GARANTÍAS PRENDARIAS", el cual se da aquí por reproducido como si a la letra se insertase.

"EL COACREDITADO" reconoce y acepta, que el vehículo adquirido quedará nombre de "EL SOCIO" por así convenir a sus propios intereses.

Las partes convienen en que "LA CAJA" no asume ni asumirá responsabilidad alguna derivada de la selección, uso, adquisición, garantía, seguro(s) y en general todas aquellas obligaciones o derechos derivados e inherentes a los vehículos adquiridos con el importe del crédito que en este contrato se otorgan. Asimismo, acuerdan las partes que "LA CAJA" no será responsable de los daños o vicios ocultos que pudiese presentar en cualquier momento los referidos vehículos.

Las partes manifiestan que "LA CAJA" no es ni será responsable por la falta y/o condiciones de entrega de los vehículos o por el incumplimiento por parte del fabricante o proveedor de la garantía otorgada sobre éstos.

"EL SOCIO" y/o "EL COACREDITADO" expresamente manifiesta(n), para los efectos legales a que haya lugar, que a la firma del presente contrato, recibe la posesión de los vehículos adquiridos con el importe del crédito, razón por la cual el presente documento constituye, el comprobante más eficaz que en derecho proceda para acreditar la entrega y recepción del bien adquirido con el importe del crédito.

CUARTA. - VIGENCIA DEL CONTRATO. El pago del crédito, sus respectivos intereses y demás accesorios, deberá hacerse dentro de un plazo de vigencia indicada en la sección de datos generales del presente contrato y de conformidad con el plan de pagos que se anexa al presente contrato, contados a partir de la fecha de firma de este Contrato, siempre y cuando se encuentre al corriente en los pagos y no se haya dado por vencido anticipadamente el crédito. El plazo señalado no es prorrogable.

QUINTA. - DISPOSICIÓN DEL CRÉDITO. "EL SOCIO" podrá disponer en una sola exhibición y hasta la totalidad del crédito, conforme a cualquiera de las dos opciones siguientes que le instruya a "LA CAJA":

- Abono de la cantidad correspondiente al importe del crédito en una sola exhibición mediante una transferencia interna a cualquiera de las cuentas de ahorro que tiene contratadas con "LA CAJA", otorgada mediante la firma del presente contrato el recibo más amplio que en derecho corresponda.
- A través de Disposición con la Agencia Automotriz con la que adquiera los vehículos, para lo cual deberá firmar el formato DISPOSICIÓN DE CRÉDITO E INSTRUCCIÓN DE PAGO, en el que se incluirá el tipo y número de crédito autorizado. El comprobante de transferencia de fondos será válido para acreditar la disposición del crédito; por lo que se tendrá como fecha de disposición del crédito la fecha en la que se realizó la transferencia de recursos. En tal razón "EL SOCIO" otorga a "LA CAJA" el recibo más amplio que en derecho corresponda por la disposición y entrega de la cantidad del importe del crédito.
La instrucción de pago a la agencia automotriz suscrita por "EL SOCIO" tendrá el carácter de irrevocable; una vez firmado por "EL SOCIO" formará parte integrante del presente contrato.
La firma del formato de DISPOSICIÓN DE CRÉDITO E INSTRUCCIÓN DE PAGO por parte de "EL SOCIO", se entenderá como la opción seleccionada de su parte para la disposición del crédito.

Cualquiera de las opciones antes descritas, podrá realizarse solamente en la sucursal de adscripción de "EL SOCIO".
El derecho de contrato hace las veces del recibo más amplio que en derecho corresponda.

"EL COACREDITADO" manifiesta que reconoce y acepta que la disposición del monto otorgado, será conforme a lo establecido en la presente cláusula.

En caso de fallecimiento de "EL SOCIO", a partir de la fecha en que se dé aviso de tal suceso a "LA CAJA", cesará la responsabilidad de "EL ACREDITADO" por el uso de los medios de disposición.

SEXTA. CONSULTA DE SALDOS Y TRANSACCIONES Y MOVIMIENTOS. "EL SOCIO" podrá realizar la consulta de saldos, transacciones y movimientos en cualquiera de las sucursales de "LA CAJA", presentando una identificación oficial y su credencial de socio o bien a través del Servicio Electrónico por Internet en caso de tener contratado el servicio.

SÉPTIMA. - INTERESES ORDINARIOS. "EL SOCIO" y/o "EL COACREDITADO", manifiesta(n) que los intereses pactados no son excesivos, ni se convienen por extrema necesidad de obtener el crédito, renunciando a cualquier acción que en lo futuro pudiesen intentar con motivo de éstos. Los **intereses ordinarios** serán pagaderos conforme lo establecido en el plan de pagos que forma parte integrante del presente contrato; dichos **intereses ordinarios** se calcularán sobre saldos insolutos de capital en razón de una tasa anual fija estipulada en la sección de datos generales del presente contrato, el cual se devengará diariamente sobre el saldo insoluto del crédito, más el **Impuesto al Valor Agregado (IVA)** correspondiente, causado sobre los intereses generados, los que deberán ser cubiertos conjuntamente al pago de capital programado. El pago de los intereses no podrá ser exigido por adelantado, sino únicamente por periodos vencidos.

Los **intereses ordinarios** comenzarán a causarse a partir de la fecha en que se realice la disposición del crédito y serán pagaderos por "EL SOCIO" y/o "EL COACREDITADO" de acuerdo al plan de pagos que forma parte integrante del presente contrato.

CÁLCULO. Los **intereses ordinarios** que "EL SOCIO" y/o "EL COACREDITADO" debe(n) pagar a "LA CAJA" por la disposición del crédito, se calcularán dividiendo la tasa de interés ordinaria anual fija entre 360 (trescientos sesenta) días, el resultado obtenido se multiplicará por el número de días del periodo efectivamente transcurridos desde la última fecha de pago hasta la fecha de cálculo, el resultado se multiplicará por el saldo insoluto de capital del crédito, durante cada periodo en que se devenguen. Los **intereses ordinarios** después de calcularse generarán el porcentaje vigente por concepto del IVA y deberán cubrirse conjuntamente con los pagos periódicos para el reembolso del crédito.

OCTAVA. - COSTO ANUAL TOTAL (CAT). "EL SOCIO" y/o "EL COACREDITADO" manifiesta(n) que se le ha explicado y ha entendido el significado y composición del **CAT**, que para este contrato es el fijado en la sección de datos generales del presente contrato, la cual forma parte integrante del mismo, sin IVA, mismo que significa: **Costo Anual Total** de financiamiento expresado en términos porcentuales anuales que, para fines informativos y de comparación, incorpora la totalidad de los costos y gastos inherentes a los Créditos", en términos de lo que señalan las disposiciones legales aplicables.

NOVENA. - INTERESES MORATORIOS. "EL SOCIO" y/o "EL COACREDITADO" se obliga(n) a pagar una tasa de interés moratoria anual fija estipulada en la sección de datos generales del presente contrato, que se devengará diariamente sobre el saldo de capital vencido no pagado, conforme a los pagos programados o pactados, o sobre el saldo insoluto del capital cuando este se declare como vencido en forma anticipada por el incumplimiento de pago. El pago de intereses no podrá ser exigido a "EL SOCIO" por adelantado, sino únicamente por periodos vencidos.

CÁLCULO. Los **intereses moratorios** que "EL SOCIO" y/o "EL COACREDITADO" deberá(n) pagar a "LA CAJA" se calcularán dividiendo la tasa de interés moratoria anual fija aplicable entre 360 (trescientos sesenta) días, multiplicando el resultado obtenido por el número de días transcurridos en mora desde la fecha en que debió realizarse el pago de la amortización, hasta la fecha de pago efectivamente recibido y el resultado a su vez se multiplicará por el capital de la amortización vencida. En el caso de vencimiento de más de una amortización se aplicará el mismo procedimiento para determinar el interés moratorio de cada amortización y los resultados se acumularán para determinar la totalidad de los intereses moratorios, los cuales se cubrirán en orden cronológico de la siguiente manera del más antiguo al más reciente que se haya generado conforme a la fecha de vencimiento de cada amortización.

Los **intereses moratorios** después de calcularse generarán el porcentaje vigente por concepto de Impuesto al Valor Agregado y deberá pagarse al momento en que se realice el pago de los saldos vencidos o en su caso al momento de la liquidación total del crédito.

DÉCIMA. - DE LA FORMA Y LUGAR DE PAGO. "EL SOCIO" y/o "EL COACREDITADO" se obliga(n) a pagar a "LA CAJA" el importe del crédito más los **intereses ordinarios**, mismos que deberá realizar de acuerdo a las cantidades y en las fechas específicas de pago que se indican en su plan de pagos que se anexa al presente contrato, por lo que las partes que suscriben este acuerdo deberán estar en todo momento a lo que en el plan de pagos se indique, respecto de las obligaciones que adquieren en esta cláusula. Dichos pagos están integrados por (i) el importe de capital y (ii) los **intereses ordinarios** calculados de conformidad con la cláusula SÉPTIMA, más los impuestos que correspondan.

En el plan de pagos se incluye la relación de pagos a cargo de "EL SOCIO" y "EL COACREDITADO", en el que se incluye el saldo insoluto de capital, **intereses ordinarios**, **Impuesto al Valor Agregado**, así como el número de abonos, periodicidad y, fecha límite de pago, entre otra información.

De conformidad con lo anterior, para el caso en que "EL SOCIO" y/o "EL COACREDITADO" o cualquier tercero con interés jurídico realicen algún pago relacionado con este contrato, dichas cantidades serán aplicadas en el orden siguiente: (i) impuestos, (ii) **intereses moratorios**, (iii) **intereses ordinarios** y (iv) capital insoluto del crédito.

"EL SOCIO" y "EL COACREDITADO", acepta(n) expresamente que los pagos que realice en términos de esta cláusula, no le dan derecho a la reducción proporcional de la garantía constituida para el cumplimiento de las obligaciones que contrae en este instrumento, renunciando expresamente al contenido del artículo 349 (trescientos cuarenta y nueve) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

"LA CAJA" aceptará según el medio de pago efectivo y traspaso interno para cubrir la amortización del crédito. Siempre que el pago sea realizado en cualquiera de las oficinas sucursales de "LA CAJA", o bien a través de los siguientes medios: en efectivo mediante los cajeros automáticos multiservicio y en el Servicio de Corresponsalías a través de los comisionistas autorizados (Las operaciones realizadas a través de los corresponsales financieros podrán generar una Comisión adicional, consulte antes de realizar su operación). Asimismo "EL SOCIO" y "EL COACREDITADO", podrá(n) cubrir la amortización de su crédito por traspasos internos de otras cuentas a través del Servicio Electrónico por Internet.

El pago de las amortizaciones se acreditará de acuerdo a la forma usada conforme a lo siguiente:

1. Efectivo y a través de corresponsales, el mismo día de forma inmediata.
2. Transferencia interna o a través del Servicio Electrónico por Internet; el mismo día de forma inmediata.
3. Domiciliación, en la fecha específica de pago de la amortización que corresponda.

DÍA INHÁBIL. Conviene las partes que de ser día inhábil cualquier término aquí pactado, se realizará la operación respectiva en el día hábil inmediato siguiente sin que proceda el cobro de comisiones o intereses moratorios.

"EL SOCIO" y/o "EL COACREDITADO" se obliga(n) a realizar el pago de la cantidad acreditada en las fechas convenidas, en horas hábiles, sin necesidad de previo requerimiento y en el domicilio presente o futuro que corresponda a las sucursales de "LA CAJA", obligándose ésta a expedir el comprobante respectivo. Los pagos deberán hacerse de forma completa por el monto total de la amortización que corresponda, incluyendo los impuestos e intereses sobre saldos insolutos, ya que, en caso contrario, se aplicará la tasa moratoria a que se refiere la cláusula NOVENA.

DÉCIMA PRIMERA. - DOMICILIACIÓN. "EL SOCIO" podrá facultar a "LA CAJA" para que proporcione el servicio de disposición automática en su cuenta de depósito de ahorro o a la vista; y en consecuencia se cargue el importe de los pagos que deberá realizar de acuerdo al plan de pagos que forma parte integrante del presente contrato, en las fechas que "LA CAJA" le indique en dicho plan a "EL SOCIO" y a "EL COACREDITADO", debiendo contar la cuenta con fondos suficientes para cubrir los pagos durante la vigencia del crédito; al darse el supuesto de que "EL SOCIO" desee cambiar el número de cuenta para el cargo automático deberá solicitarlo en su sucursal de adscripción a través de los formatos proporcionado por "LA CAJA", con la finalidad de que se siga efectuando dicho cargo.

En caso de que el recurso existente en la cuenta de depósitos de ahorro o a la vista no sea suficiente para el pago de la amortización correspondiente, "EL SOCIO" y/o "EL COACREDITADO" se compromete(n) a efectuar el pago por algún otro canal que mantenga disponible "LA CAJA" conforme a los establecidos en la cláusula **DÉCIMA**.

DÉCIMA SEGUNDA. - PRELACIÓN DE PAGO. Para el caso de que "EL SOCIO" y/o "EL COACREDITADO" o cualquier tercero que realice algún pago relacionado con el presente contrato, será aplicado en el siguiente orden: (i) impuestos, (ii) **intereses moratorios**, (iii) **intereses ordinarios**, (iv) capital insoluto del crédito.

DÉCIMA -TERCERA. - PAGOS ADELANTADOS Y ANTICIPADOS.

Pago Adelantado. - Es la recepción del pago parcial o total, destinado a cubrir las amortizaciones inmediatas siguientes que aún no son exigibles conforme a las fechas establecidas en el plan de pagos.

"EL SOCIO" y/o "EL COACREDITADO" podrá(n) efectuar en cualquier momento de la vida del crédito pagos adelantados, sin penalización, siempre y cuando se encuentre al corriente en el cumplimiento de todas las obligaciones que le impone el presente contrato. La aplicación del Pago Adelantado se realizará en el orden siguiente, (i) impuestos de **intereses ordinarios**, de ser el caso, (ii) **intereses ordinarios** devengados desde la última fecha de pago anterior, a la fecha en que se realice el pago y (iii) capital del pago programado.

El Pago Adelantado, no modificará las fechas de vencimiento ni el monto de pago, de las próximas amortizaciones.

Los pagos adelantados que "EL SOCIO" y/o "EL COACREDITADO" realice(n) conforme al presente contrato, los deberá depositar en la cuenta de depósito de ahorro o a la vista; para que sean aplicados mediante el Servicio de Domiciliación con cargo a la cuenta señalada por "EL SOCIO" y en la fechas de pago específicas que se indican en su plan de pagos que se anexa a este contrato y que forma parte integrante del mismo, para ello "EL SOCIO" deberá requisitar y firmar en señal de autorización el formato que "LA CAJA" establezca para tal efecto.

Cuando el importe depositado para el pago sea superior al que deba cubrirse para la amortización inmediata siguiente, "LA CAJA" deberá obtener de "EL SOCIO" un escrito con firma autógrafa que incluya la leyenda siguiente: "El SOCIO" autoriza que los recursos que se entregan en exceso a sus obligaciones exigibles, no se apliquen para el Pago Anticipado del principal, sino que se utilicen para cubrir por adelantado los pagos periódicos inmediatos siguientes del crédito".

Cuando "LA CAJA" reciba el pago aun no exigible del Período o importes inferiores, no será necesario realizar un escrito que indique el tratamiento de los recursos entregados en exceso. Cada vez que "EL SOCIO" efectúe un depósito para aplicar un Pago Adelantado, "LA CAJA" deberá entregarle un comprobante del depósito realizado.

Pago Anticipado. - Al pago parcial o total del saldo insoluto de un crédito, de los impuestos e interés ordinario devengado a la fecha de pago, antes de la fecha en que sean exigibles.

"EL SOCIO" y/o "EL COACREDITADO" podrá(n) efectuar en cualquier momento de la vida del crédito pagos anticipados de forma parcial o total del saldo de capital del crédito contratado, sin penalización, siempre y cuando se encuentre al corriente de pago y se hayan cubierto **los impuestos de intereses ordinarios**, de ser el caso y los **intereses ordinarios** devengados desde la última fecha de pago anterior, a la fecha en que se realice el pago.

Los pagos anticipados parciales no eximen a "EL SOCIO" y/o "EL COACREDITADO" de la obligación de efectuar los pagos inmediatos siguientes.

El Pago Anticipado, no modificará las fechas de vencimiento de las próximas amortizaciones, así como tampoco el importe de capital de los pagos inmediatos siguientes en préstamos con un tipo de pago decreciente, en el caso de préstamos otorgados con tipo de pago fijo, el pago anticipado solo modificará la proporción de pago de capital e intereses manteniendo el importe de pago establecido en su plan de pagos que se anexa al presente contrato.

TITULO SEGUNDO DE LA GARANTÍA PRENDARIA

DÉCIMA CUARTA. - GARANTÍAS. Para garantizar todas y cada una de las obligaciones que "EL SOCIO" y/o "EL COACREDITADO" asume(n) en este instrumento y en consecuencia, el pago total del capital, intereses, gastos incurridos en el proceso de ejecución de la prenda y demás prestaciones que resulten a cargo de "EL SOCIO" se constituyen las siguientes garantías:

Garantía prendaria sin transmisión de posesión. Para garantizar el fiel y exacto cumplimiento de todas las obligaciones derivadas de este contrato, "EL SOCIO" constituye a favor de "LA CAJA" una garantía prendaria sin transmisión de posesión, sobre los vehículos adquiridos con el importe del crédito materia de este contrato, el cual se identifica en la sección de datos generales del presente contrato, del cual es el legítimo propietario, con facultades jurídicas para otorgarlo de acuerdo a lo establecido en el artículo 346 (trescientos cuarenta y seis) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

"EL SOCIO" se obliga a entregar a la firma del presente contrato el original de la factura que ampara la propiedad de los vehículos materia de esta garantía, debidamente cedida en garantía a favor de "LA CAJA".

La garantía prendaria comprenderá además del importe del crédito y sus accesorios financieros, cualquier cantidad que "EL SOCIO" y/o "EL COACREDITADO" esté(n) obligado(s) a cubrir a "LA CAJA" en términos de este contrato incluyendo los gastos y honorarios incurridos por "LA CAJA" en el proceso de ejecución de la garantía establecida en este documento.

Para efectos de los Artículos 355 (trescientos cincuenta y cinco) y 356 (trescientos cincuenta y seis) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, las partes acuerdan:

- Los vehículos pignorados deberán estar siempre disponible para "LA CAJA" en el domicilio particular de "EL SOCIO", el cual se menciona en el apartado de datos generales que forma parte integrante del presente contrato.
- Para el caso que "LA CAJA" se vea obligada a realizar la venta de los vehículos pignorados, en ejecución de la garantía para aplicar dicho importe al pago de las cantidades adeudadas por "EL SOCIO" y "EL COACREDITADO", las partes acuerdan en que en caso de existir saldo a favor de éste, "LA CAJA" entregará a "EL SOCIO" la cantidad correspondiente. En caso contrario, "EL SOCIO" y/o "EL COACREDITADO" se obliga(n) a liquidar a "LA CAJA" el remanente.
- Las partes acuerdan que, salvo pacto en contrario, "EL SOCIO", no podrá vender los vehículos pignorados o sustituirlos, sin la previa y expresa autorización de "LA CAJA".
- Para el caso en que "LA CAJA" y "EL SOCIO" convengan en ejercer la garantía prendaria en forma extrajudicial, las partes se obligan a celebrar convenio privado en tal sentido. Si el convenio al que se ha hecho mención, resulta imposible legalmente de celebrarse, ambas partes acuerdan que "LA CAJA" podrá disponer del bien pignorado, sin responsabilidad y sin necesidad de requerimiento o notificación a "EL SOCIO" o "EL COACREDITADO".

"EL SOCIO" deberá entregar a "LA CAJA", toda la documentación y comprobantes de pago relativos e inherentes al uso, tenencia y propiedad del vehículo pignorado, con la finalidad de que "LA CAJA" pueda disponer de dicho bien, en caso contrario, "LA CAJA" sin su responsabilidad podrá rechazar la oferta de ejercicio extrajudicial del bien pignorado.

La garantía prendaria, permanecerá íntegra mientras exista algún saldo insoluto a cargo de "EL SOCIO" y "EL COACREDITADO", razón por la cual las partes convienen en que no habrá disminución de garantía por reducción del adeudo a cargo de "EL SOCIO" y "EL COACREDITADO". No obstante lo anterior, para el caso en que "LA CAJA" y "EL SOCIO" convengan en el ejercicio extrajudicial de la garantía prendaria, estos acuerdan que el valor de los vehículos pignorados será determinado por: (i) un distribuidor automotriz, que comercialice vehículos de la misma marca a la que corresponda a los vehículos pignorados o, (ii) el valor determinado para los vehículos en la guía EBC (libro azul) en el rubro de "compra" menos un 30% (treinta) por ciento o (iii) el precio convencional que establezcan las partes para tal efecto. En caso de que las partes no logren un acuerdo en relación con el valor de los vehículos pignorados, éstas convienen en sujetarse al dictamen que realice un perito en la materia o una persona de reconocida experiencia en la valuación de ese tipo de bienes, designado por "LA CAJA" en términos de lo dispuesto en el artículo 363 (trescientos sesenta y tres) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, para los efectos legales a que haya lugar este será el precio mínimo en que "LA CAJA" pueda tomar los vehículos en los casos de ejecución voluntaria de la garantía prendaria.

Los vehículos otorgados en prenda quedarán en poder de "EL SOCIO", quien será considerado para fines de responsabilidad civil y penal como depositario judicial del mismo, aceptando el desempeño de dicho cargo a título gratuito, en términos del artículo 333 (trescientos treinta y tres) del código de comercio y 346 (trescientos cuarenta y seis) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, obligándose a mantenerlo a entera disposición de "LA CAJA", en el domicilio particular del mismo. "LA CAJA" se reservará la potestad de revocar dicho nombramiento en cualquier momento.

"EL SOCIO" en su carácter de depositario, se obliga a conservar los vehículos otorgados en garantía en buenas condiciones de uso, a realizar las reparaciones necesarias y a usar el mismo de acuerdo con las leyes y reglamentos aplicables, siendo responsable ante "LA CAJA" de la disposición ilegal o daños que se

causen los vehículos o por su pérdida parcial o total. Asimismo, "EL SOCIO" se obliga a pagar puntualmente los impuestos, multas y demás derechos y contribuciones que se causen como consecuencia de la propiedad, uso o tenencia, así como a cubrir todos los gastos de conservación, reparación y administración de los vehículos.

Hasta en tanto "EL SOCIO" y/o "EL COACREDITADO" no hubiere(n) liquidado la totalidad del crédito y sus accesorios incluyendo de manera enunciativa mas no limitativa, intereses y gastos, "LA CAJA" no procederá a liberar la prenda que hasta ese momento tendrá sobre los vehículos materia de este contrato.

En cualquier caso, el proceso de ejecución de la garantía se sujetará a lo establecido por el Libro Quinto Título Tercero Bis del Código de Comercio.

"LA CAJA" acepta la prenda constituida en su favor, misma que estará vigente mientras se encuentre con saldo el crédito, sus intereses o cualquier otra prestación a cargo de "EL SOCIO" conforme al presente contrato.

DÉCIMA QUINTA.- SEGUROS. Durante la vigencia del presente contrato "EL SOCIO" se obliga a asegurar con cobertura amplia contra daños y todo tipo de riesgos (incluido incendio, temblor, terremoto, erupción volcánica, explosión o extinción), de manera multianual, antes de la disposición del préstamo, por su valor real, del (los) bien (es) otorgado (s) en garantía, con la compañía de seguros de su preferencia de entre las opciones otorgadas por "LA CAJA";

En el caso de que al momento del otorgamiento del crédito haya sido expedida una Póliza de Seguro de Automóvil Gratis, la obligación de "EL SOCIO" de contratar un seguro de cobertura amplia se tendrá por cumplida siempre y cuando "EL SOCIO" presente a "LA CAJA" previo a la disposición del préstamo, el original de la Póliza de Seguro de Automóvil Gratis, con el endoso respectivo señalando a "LA CAJA" como beneficiario preferente. Las pólizas designarán como única beneficiaria irrevocable a "LA CAJA", y las sumas aseguradas deberán ser suficientes en todo tiempo para cubrir el importe del crédito y sus anexidades.

En virtud de lo estipulado en el párrafo anterior a partir de la fecha de vencimiento de la Póliza de Seguro de Automóvil Gratis, "EL SOCIO" se obliga a contratar el seguro correspondiente con cualquiera de las opciones de compañías aseguradoras ofrecidas por "LA CAJA". "EL SOCIO" por medio del presente contrato y una vez que se haya vencido la Póliza de Seguro de Automóvil Gratis en caso de no renovarla de manera personal en su sucursal de adscripción otorga el consentimiento expreso para que "LA CAJA" pueda contratar los seguros indicados para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, al darse este supuesto "LA CAJA" entregara a "EL SOCIO" el o los documentos que acrediten dicha contratación, así como las coberturas y exclusiones del mismo.

"EL SOCIO" se compromete a entregar a "LA CAJA", copias autógrafas de las pólizas o de los endosos y los originales de los recibos de pago anual o multianual de las primas correspondientes, las cuales quedarán en poder de "LA CAJA" mientras existan adeudos insolutos a cargo de "EL SOCIO" derivadas de este instrumento.

Si "EL SOCIO" no contratare los seguros en las condiciones establecidas en esta cláusula o si no los mantuviera en vigor, "LA CAJA" sin perjuicio de la rescisión del presente contrato, podrá contratarlos y cubrir las primas respectivas dando aviso a "EL SOCIO" por escrito.

"EL SOCIO" le reintegrará a "LA CAJA" el importe de las primas, con causa de intereses a las tasas moratorias en los términos de la cláusula de **intereses moratorios** de este contrato, computable a partir de la fecha de la erogación y hasta la de su liquidación total.

El presente contrato junto con los recibos que expida la aseguradora serán títulos ejecutivos por el importe de las primas a cargo de "EL SOCIO".

Respecto de los seguros ya contratados "EL SOCIO" deberá dar aviso a las aseguradoras para que estas expidan los endosos que se requieren conforme a esta cláusula a favor de "LA CAJA", antes de la disposición del préstamo, a efecto de que "EL SOCIO" pueda cumplir con el resto de las obligaciones aquí consignadas.

En caso que "EL SOCIO" y/o "EL COACREDITADO" liquide(n) su crédito de forma anticipada y el seguro esté contratado a través de "LA CAJA", "EL SOCIO" tendrá la opción de continuar con el seguro hasta que concluya su vigencia; o podrá solicitar a la aseguradora la cancelación del seguro, sin responsabilidad alguna por parte de "LA CAJA".

DÉCIMA SEXTA. - SINIESTROS. Para el caso que los vehículos adquiridos con el importe del crédito, sufra algún siniestro, "EL SOCIO", por su exclusiva cuenta y orden realizará inmediatamente: (i) los trámites respectivos ante la autoridad competente, (ii) dará aviso a la compañía aseguradora respectiva y (iii) hará del conocimiento a "LA CAJA" de dicha situación en un plazo que no excederá de 48 (cuarenta y ocho) horas posteriores a que ocurran los hechos.

"EL SOCIO" y/o "EL COACREDITADO" no quedará(n) eximido(s) del cumplimiento de sus obligaciones conforme a este contrato, mientras permanezca privado del uso o posesión del(los) vehículo(s) adquirido(s) con el importe del crédito.

Los trámites y procedimientos que sean requeridos por las autoridades (cualquiera que sea su naturaleza) o por la compañía de seguros, serán llevados a cabo por "EL SOCIO" a su costa. Asimismo, las partes acuerdan que para el caso en que el importe pagado por la compañía aseguradora como indemnización por los vehículos siniestrados, no fuese suficiente para cubrir el monto adeudado en esa fecha por "EL SOCIO", el total del crédito y sus accesorios, "EL SOCIO" deberá cubrirlos en un lapso no mayor a 30 (treinta) días naturales, contados a partir de la fecha en que "LA CAJA" reciba el pago por indemnización de la compañía aseguradora. Para el caso en que "EL SOCIO" y/o "EL COACREDITADO" no realice(n) la liquidación de las cantidades remanentes, "LA CAJA" estará en posibilidad de cobrar **intereses moratorios** calculados de conformidad con la cláusula NOVENA de este contrato.

En virtud de lo anterior, las partes acuerdan que "EL SOCIO" será el único obligado a realizar los gastos; gestiones y trámites respectivos ante las autoridades competentes, así como a dar los avisos relativos y en general responder ante terceros respecto de los daños y pérdidas ocasionadas por la propiedad, posesión y uso de los vehículos adquiridos con el importe del crédito.

En caso de que el siniestro sea rechazado por la compañía aseguradora, por cualquier irregularidad o anomalía imputable a "EL SOCIO" o a la aseguradora, dicha situación no constituirá excepción legal alguna para que "EL SOCIO" deje de pagar a "LA CAJA" el importe entonces adeudado del crédito más las cargas financieras y demás obligaciones de pago a su cargo.

DÉCIMA SEPTIMA. - INFORMES E INSPECCIÓN. "EL SOCIO", a la celebración del presente acto manifiesta su conformidad para que "LA CAJA", a través de funcionarios, empleados y/o perito que la misma designe, efectúe en cualquier momento inspecciones a su negociación o domicilio, solicitar balances y registros contables, datos y documentos relacionados con la finalidad de la suma dispuesta, su exacta y debida aplicación, así como con la integridad de la garantía constituida.

TÍTULO TERCERO DISPOSICIONES GENERALES

DÉCIMA OCTAVA. - AUTORIZACIÓN A DISPOSICIÓN DE HABERES POR MORA. "EL SOCIO" autoriza a "LA CAJA" para que a partir del mes inmediato siguiente de la fecha en que incumpla con los pagos convenidos, y sin previa notificación pueda disponer de su parte social y de todas y cada una de las cantidades de dinero que tenga depositadas en cuentas de ahorro, a la vista, a plazo fijo o en cualquier modalidad que mantenga en "LA CAJA", destinando dichos recursos según sea el caso para cubrir total o parcialmente el saldo insoluto del crédito o las amortizaciones vencidas a la fecha de aplicación siendo abonadas al pago de impuestos, **intereses moratorios, intereses ordinarios** y capital generados con motivo del crédito hasta donde alcancen y como mejor convenga a "LA CAJA", previa aplicación del impuesto respectivo, reservándose ésta el derecho de cobrar posteriormente los **intereses ordinarios y moratorios** generados y que se sigan generando, en caso de que se cubra parcialmente el capital.

DÉCIMA NOVENA. - PAGARÉ. "EL SOCIO" y/o "EL COACREDITADO" se obliga(n) a suscribir a la orden de "LA CAJA" un título de crédito de los denominados "pagaré", que instrumente el otorgamiento del presente crédito. Con la suscripción del pagaré "LA CAJA" está facultada para exigir en caso de incumplimiento de pago por parte de "EL SOCIO", el pago del adeudo vencido, más los **intereses moratorios y ordinarios** que se hayan generado, más los impuestos que sean procedentes en términos de las disposiciones tributarias aplicables, "EL SOCIO" reconoce y acepta que "LA CAJA" podrá utilizar el pagaré de manera autónoma e independiente a este contrato y ejercer los derechos literales que en éste se contienen, mediante el ejercicio de las acciones cambiarias y judiciales que como título de crédito ejecutivo le otorgan la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

VIGESIMA. - AUTORIZACIONES. Previo a la firma del presente contrato, "EL SOCIO" y "EL COACREDITADO" otorgan de forma expresa e irrevocable su consentimiento para que "LA CAJA" solicite a las Sociedades de Información Crediticia autorizadas, toda la información relativa e inherente a su historial crediticio. De igual manera, "LA CAJA" queda autorizada para realizar revisiones periódicas y proporcionar información sobre su comportamiento crediticio a dichas sociedades, en términos de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia. Dicha autorización estará vigente cuando menos durante tres años contados a partir de la fecha de su firma o en tanto exista una relación jurídica con "LA CAJA". "EL SOCIO" y "EL COACREDITADO" a la firma de autorización conocen plenamente la naturaleza, alcance y las consecuencias de la información que se solicitará en forma periódica para su análisis financiero y crediticio.

VIGÉSIMA PRIMERA. - PROTECCIONES. "EL SOCIO" acepta y otorga su consentimiento para estar asegurado con HIR COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A. DE C.V., conforme a las políticas que "LA CAJA" y la propia aseguradora tienen establecidas para ayuda funeraria, protecciones al ahorro y al saldo de préstamos, mismas que están contenidas para su consulta en el CONTRATO UNIVERSAL de depósito de dinero que firmó a su ingreso como socio y, del que se le entregó un ejemplar. El servicio de protección es gratuito y no tendrá ningún costo para "EL SOCIO". Es de su conocimiento que dicha ayuda funeraria y protecciones al ahorro y préstamo no aplicarán si su ingreso a "LA CAJA" fue a los 67 (sesenta y siete) o más años de edad.

Las condiciones generales del seguro para ayuda funeraria, protecciones al ahorro y al saldo de préstamos, están a disposición de "EL SOCIO" en la sucursal de "LA CAJA" en la que tiene registrada su cuenta.

Para el supuesto de que se materialice un siniestro el(los) beneficiario(s) y/o "EL SOCIO" deberá comunicarlo de manera inmediata a "LA CAJA" en la sucursal en la que tiene registrada su cuenta, identificando el siniestro, así como el número de crédito respectivo. "EL SOCIO" se obliga a dar a conocer a sus beneficiarios el contenido de la presente cláusula.

Aplican restricciones para los beneficios de ayuda funeraria, protección al ahorro y préstamo de acuerdo a las condiciones particulares de la póliza de seguro vigente. "EL SOCIO" acepta que las condiciones de protección y aseguramiento podrán ser modificadas en cualquier momento por políticas o condiciones particulares que impongan las compañías aseguradoras, por lo que desde este momento renuncia a cualquier acción presente o futura en contra de "LA CAJA", por el cambio de condiciones que no estén al alcance de ésta última.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - OBLIGACIONES DE HACER, NO HACER Y DAR. "EL SOCIO", "EL COACREDITADO" y "LA CAJA" aceptan y se obligan expresamente, en lo que les compete, durante la vigencia del crédito a lo siguiente:

- "EL SOCIO" y "EL COACREDITADO", a destinar los recursos conforme lo previsto en la cláusula TERCERA del presente contrato, así como dar cumplimiento en su totalidad a lo expresamente pactado en este instrumento.
- "EL SOCIO" y "EL COACREDITADO", a cubrir en las fechas establecidas el pago de la amortización y los intereses correspondientes.
- "EL SOCIO" y "EL COACREDITADO", a no subordinar y/o ceder la deuda de "LA CAJA" ni en plazo ni en condiciones.
- En general, ambas partes están obligadas al cumplimiento total y exacto de las obligaciones que contraen con la celebración de este contrato.

VIGÉSIMA TERCERA. - VENCIMIENTO ANTICIPADO. "LA CAJA" podrá dar por vencido anticipadamente el plazo para el pago de las prestaciones a cargo de "EL SOCIO" y "EL COACREDITADO" y exigir de inmediato cualquier saldo pendiente de pago, intereses y demás consecuencias y cargas legales, sin necesidad de declaración judicial alguna, si "EL SOCIO" faltare al cumplimiento de cualquiera de las obligaciones que contrae por virtud de este contrato y en especial en los siguientes casos:

- Por incumplimiento genérico de "EL SOCIO" en las obligaciones establecidas en este contrato.
- Si "EL SOCIO" y "EL COACREDITADO" incumple(n) en su obligación de realizar uno o más de los pagos que se obliga(n) a realizar en relación con el crédito otorgado, a su respectivo vencimiento.
- Si "EL SOCIO" no entrega a "LA CAJA" la factura que acredite la propiedad de los vehículos que adquiere con el importe del crédito, debidamente endosada en garantía a favor de "LA CAJA".
- Si "EL SOCIO" enajenare o dispusiere en todo o en parte del bien que se otorgue en garantía.
- Si "EL SOCIO" y/o "EL COACREDITADO", a juicio de "LA CAJA" afrontare conflictos o situaciones de carácter judicial, administrativo, fiscal, laboral o de cualquier naturaleza que afecten sustancialmente su capacidad de pago.
- Si fuera iniciado por o en contra de "EL SOCIO" y/o "EL COACREDITADO", un procedimiento con el fin de declararlo en quiebra, suspensión de pagos o concurso.
- Si "EL SOCIO" y/o "EL COACREDITADO", proporciona(n) datos falsos o inexactos tendientes a obtener el crédito, sin perjuicio de las sanciones penales o administrativas que ésta causa origine.
- Si "EL SOCIO" y/o "EL COACREDITADO", celebra(n) convenios extrajudiciales con sus acreedores, que impliquen o conlleven a la indisponibilidad de sus bienes o cesión parcial o total de los mismos, así como embargo o intervención administrativa o administración judicial de todos o parte de sus bienes.
- Si "EL SOCIO" transmite por cualquier medio, la posesión de los vehículos adquiridos con el importe del crédito, sin el previo consentimiento de "LA CAJA" otorgado por escrito firmado por un representante legal de esta.

- j) Si los vehículos adquiridos con el importe del crédito se pierden o se deteriora su valor comercial en más de un 50% (cincuenta) por ciento a juicio de "LA CAJA".
- k) En los demás casos que de conformidad con las leyes aplicables se deba hacer exigible anticipadamente el cumplimiento de las obligaciones a plazo.

Asimismo, las partes acuerdan que en caso de que "EL SOCIO" y/o "EL COACREDITADO", incurra(n) en cualquiera de las causales de vencimiento anticipado establecidas en la presente cláusula, el crédito documentado en el presente se considerará exigible en forma inmediata de conformidad con el artículo 359 (trescientos cincuenta y nueve) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

En consecuencia, de lo anterior, "LA CAJA" podrá exigir el cumplimiento total o parcial de las obligaciones a "EL SOCIO" y/o "EL COACREDITADO", de manera conjunta o separadamente, sin necesidad de requerir previamente al otro, renunciando expresamente "EL SOCIO" y/o "EL COACREDITADO" a los beneficios de orden de exclusión y división que pudieran corresponderles.

VIGÉSIMA CUARTA. - CANCELACIÓN DEL CONTRATO. Conforme a lo dispuesto en el artículo 11 (once) Bis 1 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, "EL SOCIO" y/o "EL COACREDITADO", contará(n) con un periodo de gracia de 10 (diez) días hábiles posteriores a la firma del presente contrato, para cancelarlo, en cuyo caso "LA CAJA" no podrá cobrar comisión alguna, regresando las cosas al estado en que se encontraban antes de su firma, sin responsabilidad para "EL SOCIO" y/o "EL COACREDITADO". Lo anterior, siempre y cuando "EL SOCIO" no haya utilizado u operado el crédito contratado.

La solicitud de cancelación deberá presentarse por escrito en la sucursal de "LA CAJA" en la que tiene registrada su cuenta; "LA CAJA" deberá cerciorarse de la identidad de "EL SOCIO" y/o "EL COACREDITADO", que formula la solicitud mediante la confirmación de sus datos, personalmente, vía telefónica y en su caso expediente.

VIGÉSIMA QUINTA. - CESIÓN DEL CRÉDITO. "LA CAJA" podrá en cualquier momento durante la vigencia de este Contrato, ceder o transmitir sus derechos y obligaciones bajo el presente Contrato y sus anexos, sin necesidad de previa autorización de "EL SOCIO" y/o "EL COACREDITADO", de conformidad con el Artículo 299 (doscientos noventa y nueve) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Por el contrario, "EL SOCIO" o "EL COACREDITADO" no podrán en ningún momento, ceder en todo o en parte los derechos y obligaciones derivadas de este Contrato y del crédito, sin la autorización previa y por escrito de "LA CAJA".

El presente documento y sus anexos constituirán el acuerdo íntegro y total de las partes en relación con el otorgamiento del crédito, cualquier otro documento, carta, cotización, comunicación o publicidad emitido o elaborado con motivo de esta operación, no tendrá validez jurídica o efecto legal entre las partes, hasta en tanto no haya sido firmado por ambas partes de conformidad.

VIGÉSIMA SEXTA. - IMPUESTOS Y OTROS GASTOS. En los términos legales aplicables "LA CAJA" retendrá y enterará el impuesto que le corresponda pagar a "EL SOCIO" y/o "EL COACREDITADO", de conformidad en la finalidad del crédito dispuesto.

Serán por cuenta de "EL SOCIO" y "EL COACREDITADO", todos los gastos y contribuciones que se eroguen en el trámite y operación del préstamo que por este acto se le concede. "EL SOCIO" y "EL COACREDITADO", reconoce(n) expresamente que en todas las referencias de pagos que mencione este instrumento, tales como: pagos a capital, pago de **intereses moratorios y ordinarios**, se entenderá que no está calculado el impuesto que a cada situación en particular grave las leyes tributarias de que se trate. En razón de lo anterior, "EL SOCIO" y "EL COACREDITADO", reconoce(n) que los montos finales de cualquiera de estos conceptos se podrían ver modificados por la aplicación del gravamen tributario aplicable, sin que por ello se entiendan modificadas las obligaciones de pago que adquiere con la suscripción del presente instrumento.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. - ESTADOS DE CUENTA. "LA CAJA" enviará al domicilio de "EL SOCIO" que tiene registrado en su solicitud de ingreso, en la sucursal a que está adscrito o por correo electrónico, a elección de este último, a través de la carátula adjunta al presente contrato, un estado de cuenta que refleje los movimientos realizados durante el periodo de que se trate, de forma mensual con toda la información que las disposiciones legales impongan.

La fecha de corte y el periodo de movimientos, estarán sujetos a las condiciones de fecha y plazo del presente crédito y que se indican en el plan de pagos que se anexa al presente contrato y que se entrega a "EL SOCIO".

"EL SOCIO" podrá realizar la consulta de saldos, transacciones y movimientos en cualquiera de las sucursales de "LA CAJA" presentando una identificación oficial y su credencial de socio.

VIGÉSIMA OCTAVA. - PROCEDIMIENTO PARA ACLARACIONES, CONSULTAS O INCONFORMIDADES. En caso de que "EL SOCIO" no esté de acuerdo con alguno de los movimientos que aparezcan en el estado de cuenta respectivo o en el comprobante de caja, se podrá sujetar al siguiente procedimiento:

- 1) Presentar una solicitud de aclaración dentro del plazo de 90 (noventa) días naturales, contados a partir de la fecha de corte o, en su caso, de la realización de la operación o del servicio. Dicha solicitud deberá presentarse por escrito en la sucursal en la que radica la cuenta. "LA CAJA" está obligada a acusar de recibo dicha solicitud.
- 2) Una vez recibida la solicitud de aclaración, "LA CAJA" entregará por escrito a "EL SOCIO", dentro de un plazo máximo de 45 (cuarenta y cinco) días naturales, el dictamen correspondiente, anexando copia simple, en su caso, del documento o evidencia considerada para la emisión de dicho dictamen, con base en la información que, conforme a las disposiciones aplicables, deba obrar en su poder, así como un informe detallado en el que se respondan todos los hechos contenidos en la solicitud presentada por "EL SOCIO".
- 3) Dentro del plazo de 15 (quince) días naturales contados a partir de la entrega del dictamen a que se refiere el párrafo anterior, "LA CAJA" pondrá a disposición de "EL SOCIO" en la sucursal en la que radica la cuenta, el expediente generado con motivo de la solicitud de aclaración.

VIGÉSIMA NOVENA. - UNIDAD ESPECIALIZADA DE ATENCIÓN A USUARIOS. En cumplimiento a lo establecido en las disposiciones legales aplicables, "LA CAJA" da a conocer a "EL SOCIO", el número y datos de identificación de la Unidad Especializada de Atención a Usuarios, así como la información de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF).

Unidad Especializada de Atención a Usuarios de Caja Popular Mexicana ubicada en Ignacio Altamirano No. 407, Colonia San Juan de Dios, C.P. 37004, número de teléfono lada sin costo 800 276 8637 y 477 7888000 extensión 8142, correo electrónico une@cpm.coop.

Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), teléfono lada sin costo 800 999 80 80 y en la Ciudad de México al 55 5340 0999, página de internet www.condusef.gob.mx o correo electrónico asesoria@condusef.gob.mx.

TRIGESIMA. - CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCION DE DATOS PERSONALES. En términos de lo señalado en las disposiciones legales aplicables, "LA CAJA" con domicilio señalado en el punto I, inciso b) del capítulo de declaraciones, se obliga a guardar estricta confidencialidad en la información personal de "EL SOCIO" y "EL COACREDITADO", la cual será utilizada exclusivamente para la relación jurídica que con motivo de su calidad de Socio sea necesaria. Para mayor información acerca del tratamiento y de los derechos que puede hacer valer, "EL SOCIO" y "EL COACREDITADO" podrá(n) consultar el aviso de privacidad completo en la siguiente dirección de internet www.cpm.coop/aviso-de-privacidad/ Cualquier modificación al aviso de privacidad se notificará por "LA CAJA" a "EL SOCIO" y a "EL COACREDITADO", a través de alguno de los medios siguientes: aviso en sucursales de Caja Popular Mexicana, avisos en el portal de internet de Caja Popular Mexicana www.cpm.coop, cualquier otro medio de comunicación público o privado previsto en los contratos que amparen las operaciones celebradas entre Caja Popular Mexicana.

De igual forma, "LA CAJA" se obliga a guardar estricta confidencialidad en la información personal de "EL SOCIO" y "EL COACREDITADO" y, no podrá otorgarse sino al propio Socio, Coacreditado o apoderado en términos de las disposiciones legales aplicables, garantizando "LA CAJA" en todo momento el sigilo financiero en sus operaciones. Esta obligación no será aplicable cuando se trate de requerimientos de información que las autoridades regulatorias, judiciales y administrativas requieran, en los procedimientos en que "EL SOCIO" o "EL COACREDITADO" sea parte, conforme a las características y condiciones que señalen las leyes aplicables.

TRIGÉSIMA PRIMERA. - TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS. Los títulos de las cláusulas que aparecen en el presente instrumento, se han puesto con el exclusivo propósito de facilitar su lectura y, por lo tanto, no definen ni limitan el contenido de las mismas. Para los efectos de interpretación de cada cláusula, las partes deberán atenerse exclusivamente a su contenido y de ninguna manera a su título.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. - MODIFICACIONES AL CONTRATO. Cualquier modificación a los términos de este instrumento, será dada a conocer a "EL SOCIO" y "EL COACREDITADO", por lo menos con 30 (treinta) días naturales de anticipación a la fecha prevista, a través de la página de internet de "LA CAJA" www.cpm.coop y adicionalmente podrá dársele aviso por cualquiera de los siguientes medios: (i) estado de cuenta, (ii) escrito, (iii) medios electrónicos como correo electrónico, (iv) colocación de avisos o carteles en los lugares abiertos al público en las sucursales de "LA CAJA", para el efecto de que "EL SOCIO" manifieste su conformidad o inconformidad con las nuevas condiciones.

"EL SOCIO" y/o "EL COACREDITADO" podrá(n) solicitar la terminación del presente contrato dentro de los 30 (treinta) días posteriores al aviso arriba señalado, sin responsabilidad alguna a su cargo y, bajo las condiciones originalmente pactadas, debiendo cubrir "EL SOCIO" y/o "EL COACREDITADO" en su caso, los adeudos pendientes que se generen hasta el término de la operación, sin que "LA CAJA" pueda cobrarle penalización alguna por dicha causa.

"LA CAJA" no cobrará cantidad o comisión alguna en caso de que "EL SOCIO" y/o "EL COACREDITADO" solicite(n) la terminación del presente contrato.

TRIGÉSIMA TERCERA. - TERMINACIÓN DEL CONTRATO. "EL SOCIO" podrá solicitar, en todo momento, la terminación del presente contrato, bastando para ello la presentación de una solicitud por escrito en la sucursal en la que tiene abierta su cuenta. En todo caso, "LA CAJA" deberá proporcionar a "EL SOCIO" un acuse de recibo, clave de confirmación o número de folio, "LA CAJA" se cerciorará de la autenticidad y veracidad de la identidad de "EL SOCIO" confirmando los datos personalmente, por vía telefónica o por cualquier otra tecnología.

El presente contrato se dará por terminado el día hábil siguiente de la presentación de la solicitud por parte de "EL SOCIO", salvo que existan adeudos pendientes por cubrir por parte de éste. De lo contrario, "LA CAJA" a más tardar al día hábil siguiente de la recepción de la solicitud comunicará a "EL SOCIO" el importe de adeudos y dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a su solicitud pondrá a su disposición dicho dato, en la sucursal en la que tiene registrada su cuenta y una vez liquidados los adeudos se dará por terminado el contrato.

"LA CAJA" pondrá a disposición de "EL SOCIO" en la sucursal en la que tiene registrada su cuenta, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a partir de que se hubiera realizado el pago de los adeudos, un documento en el que conste el fin de la relación contractual y la inexistencia de adeudos derivados exclusivamente de dicha relación.

"LA CAJA" reportará a las Sociedades de Información Crediticia que la cuenta está cerrada sin adeudo alguno dentro del plazo establecido por la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia.

En tanto no se liquide la totalidad de los adeudos, la terminación del presente contrato no surtirá efecto; "EL SOCIO" conservará la misma fecha de pago y condiciones que tenía previamente a la solicitud de terminación. "LA CAJA" entregará a "EL SOCIO" el saldo a favor, en su caso, en la fecha en que se dé por terminada la operación o al no haber acudido "EL SOCIO" a la sucursal u oficina, de "LA CAJA", informará por escrito o por vía telefónica que se encuentra a su disposición y determinará la forma como le puede ser devuelto.

TRIGÉSIMA CUARTA. - MEDIOS DE PRUEBA. Conviene las partes a fin de acreditar en lo futuro la disposición, pagos y demás operaciones que con motivo de este acto se generen, el estado de cuenta certificado emitido por "LA CAJA", los comprobantes de caja emitidos, sellados y firmados por el cajero de la sucursal, los registros del sistema contable, pólizas, colectas y demás documentos e instrumentos que "LA CAJA" utilice para el registro de sus operaciones, harán fe, salvo prueba en contrario.

TRIGÉSIMA QUINTA. - DENUNCIA. "LA CAJA" podrá en cualquier tiempo, en términos de lo dispuesto en el artículo 294 (doscientos noventa y cuatro) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, denunciar el presente contrato, mediante simple aviso dado a "EL SOCIO" y/o "EL COACREDITADO" por escrito, en cuyo caso, este deberá entregar a "LA CAJA" dentro de los treinta días siguientes el aviso de denuncia, el importe del saldo insoluto del capital, más intereses generados. En caso contrario, comenzarán a causarse los intereses moratorios previstos en la cláusula NOVENA del presente contrato.

TRIGÉSIMA SEXTA. - DOMICILIOS CONVENCIONALES. Conviene las partes que para todo lo relativo al cumplimiento del presente contrato, señalen como domicilio para oír y recibir notificaciones los siguientes:

"EL SOCIO": El señalado en la sección de datos generales que forman parte integrante del presente contrato.

"EL COACREDITADO": El señalado en la sección de datos generales que forman parte integrante del presente contrato.

"LA CAJA": El señalado en el punto I, inciso b) capítulo de declaraciones.

Cualquier cambio de domicilio de "LA CAJA", "EL SOCIO" y/o "EL COACREDITADO", deberá ser notificado por escrito dirigido a la otra parte, con acuse de recibo. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en el domicilio aquí señalado.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA.- Conforme a lo establecido en el Artículo 4 (cuatro) fracción III de las Disposiciones de carácter general en materia de transparencia aplicables a las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, sociedades financieras populares y sociedades financieras comunitarias, emitidas por la CONDUSEF la referencia de los preceptos legales citados en el presente contrato, "EL SOCIO" y/o "EL COACREDITADO" podrá(n) consultarlos en el Registro de Contratos de Adhesión, correspondiente al crédito automotriz de "LA CAJA", bajo el número de Registro: 2391-139-028983/10-01754-0726.

TRIGÉSIMA OCTAVA. - Con motivo de la celebración del presente contrato "EL SOCIO" y/o "EL COACREDITADO" no pagará(n) a "LA CAJA" comisión alguna.

"LA CAJA" no podrá establecer nuevas comisiones, ni incrementar su monto, ni modificar tasas de interés salvo el caso de reestructuración del crédito, previo consentimiento expreso de "EL SOCIO" y/o "EL COACREDITADO".

TRIGÉSIMA NOVENA. -CASO FORTUITO. "EL SOCIO" y/o "EL COACREDITADO" Se obliga(n) al cumplimiento del presente contrato aún en caso fortuito o fuerza mayor en términos de lo dispuesto por el artículo 2111 (dos mil ciento once) del Código Civil Federal.

CUADRAGÉSIMA. - RECURSO DE PROCEDENCIA LÍCITA. "EL SOCIO" y/o "EL COACREDITADO" reconoce(n) y acepta(n) para todos los efectos a que hay lugar, que los recursos con los que pagará el crédito son y serán siempre propios y de procedencia lícita. Así mismo reconoce(n) expresamente que no actúa(n) en nombre o representación de un tercero. En el caso de que los recursos con los que "EL SOCIO" y/o "EL COACREDITADO" decida(n) hacer los pagos del crédito sean propiedad de un tercero, se obliga a notificar por escrito a "LA CAJA" de tal situación, así como el nombre del tercero de que se trate.

CUADRAGÉSIMA PRIMERA. - JURISDICCIÓN. Para la interpretación, ejecución y cumplimiento del presente contrato. Las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de la ciudad donde se firma el mismo, renunciando expresamente a cualquier otro que con motivo de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA. - PERSONALIDAD. "EL SOCIO" y "EL COACREDITADO" reconocen expresamente al firmar el presente contrato la personalidad y las facultades del apoderado de "LA CAJA", por lo que esta no podrá ser desconocida en lo futuro.

Leído por las partes, conscientes de sus alcances y consecuencias legales, otorgan su consentimiento firmando por duplicado, en el lugar y en la fecha de firma del presente contrato estipulada en la sección de datos generales del presente contrato.

"EL SOCIO" reconoce expresamente haber recibido un ejemplar del contrato que se suscribe, así como de su carátula, plan de pagos y anexos respectivos, otorgando por tanto, a la firma del presente acuerdo de voluntades, el recibo más amplio que en derecho pueda otorgarse, el cual recibe de entera conformidad.

"LA CAJA"

"EL SOCIO"

NOMBRE Y FIRMA

NOMBRE Y FIRMA

"EL COACREDITADO"

NOMBRE Y FIRMA

CONSENTIMIENTO PARA EL TRATAMIENTO DE INFORMACIÓN

Consiento y autorizo a Caja Popular Mexicana S.C. de A.P. de R.L. de C.V., como responsable del tratamiento de mis datos personales (generales, financieros y patrimoniales) a utilizar los mismos para fines de comercialización de sus productos o servicios y para mercadeo y publicidad a través de medios físicos y digitales, así como para proporcionar dicha información para los mismos efectos a empresas afiliadas a esta Institución (terceros).

El presente consentimiento y autorización, puede ser revocado en el momento que Usted así lo decida, a través de una solicitud que puede pedir al correo electrónico datospersonales@cpm.coop, y posterior a la acreditación de su personalidad, esta le será proporcionada para que realice la revocación antes referida, enviando su solicitud a través del mismo medio. Lo anterior, para efectos de dar cumplimiento a lo establecido por la normatividad Financiera y de Protección de Datos Personales aplicable.

“EL SOCIO”**“EL COACREDITADO”**_____
NOMBRE Y FIRMA_____
NOMBRE Y FIRMA